

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TÓDOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 Ftas
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

LEY.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado la siguiente.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.

(Continuación.)

Art. 145. Para calcular el cupo con que cada zona ha de contribuir al reemplazo de las bajas en los Ejércitos de Ultramar, y de las secciones y cuerpos activos del de la Península, se tendrán en cuenta los datos siguientes:

Primero. El número de mozos sorteados que existan en cada Caja, con todas las deducciones de que se ha hecho mérito en el art. 144.

Segundo. El número total de bajas que hayan de reemplazarse en los Ejércitos de Ultramar.

Tercero. El número de mozos que deberá suministrar cada zona para el completo de los cuerpos de

Artillería, Caballería é Infantería que se nutran permanentemente de su recluta local.

Cuarto. El total de soldados que se necesitan para tener completas al pie de paz las tropas de Infantería de Marina, Ingenieros, Administración y Sanidad militar, establecimientos militares ú otras unidades orgánicas de carácter especial que auxilien con sus servicios á las armas de combate y deban reclutarse en diversas regiones.

Art. 146. Sumando el número de mozos sorteados en todas las zonas, se tendrá el conjunto entre el cual ha de distribuirse el contingente anual: sumando asimismo las bajas que deben reemplazarse en Ultramar y en todas las secciones y cuerpos del Ejército de la Península, se obtendrá la cifra del contingente total que haya de pedirse.

El cupo que se señale á cada zona debe guardar con el número de mozos sorteados que haya en ella la misma relación, en lo posible, que el contingente total tiene con la masa general sorteada en todas las zonas.

Art. 146. Señalado de este modo el cupo de cada zona, su distribución por ejércitos, cuerpos y secciones se practicará de la manera siguiente:

Primero. Se designará la parte numérica de mozo que debe ser destinada á Ultramar, componiéndose esta parte de los que hayan obtenido los números más bajos en el sorteo de cada Caja.

Segundo. Se señalará el número de mozos que hayan de ingresar en la Artillería.

Tercero. Igualmente el que debe ser alta en los cuerpos de Caballería.

Cuarto. Después los que correspondan pasar á cubrir las bajas en los batallones de infantería.

Quinto. Y el resto numérico del cupo señalado á cada zona se distribuirá asignando á los cuerpos de In-

fantería de Marina, Ingenieros, Administración militar, etc., los reemplazos que necesiten para su efectivo completo, cuidándose de agregar en cada uno de estos sobrantes las mayores fracciones posibles para los cuerpos é institutos que exijan menor aptitud especial en sus funciones técnico-militares.

Art. 148. La elección personal de los mozos en Caja para los cuerpos ó secciones de la Península, se practicará, según las reglas que determine el Ministerio de la Guerra, teniendo en cuenta que los cuerpos que requieran mayor aptitud especial en sus tropas y carecen de depósitos de recluta, deben completar sus contingentes y dotaciones con mozos que se hallen presentes en el acto de la elección.

Los mozos que por virtud de esta preferencia faltaren para cubrir los contingentes de la infantería, se tomarán de los sobrantes de sus zonas respectivas por el orden numérico de menor á mayor determinado por el sorteo.

Art. 149. Los mozos sorteados á quienes por exceder del cupo señalado á la respectiva zona no les corresponda ingresar en los cuerpos armados, serán destinados al depósito sin goce de haber, con arreglo á lo prevenido en el art. 130.

Estos mozos quedarán, sin embargo, obligados á cubrir las bajas naturales ú ordinarias que ocurran en tiempo de paz en los referidos cuerpos armados durante el trascurso del primer año, ó del segundo si fuera insuficiente el primero, y siempre por orden de menor á mayor de los números que hubieren obtenido en el sorteo.

Art. 150. En tiempo de guerra, ó cuando por circunstancias extraordinarias fuese indispensable un aumento imprevisto en la fuerza del Ejército permanente, el Gobierno, en

virtud de decreto expedido por el Ministerio de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, podrá poner en pie de guerra el todo ó parte de los cuerpos activos que estime necesario, llamando á las filas los soldados de la reserva activa correspondientes á los mismos.

Para cubrir las bajas ó complementar la fuerza de los cuerpos del Ejército activo, se llamará á los reclutas que resultaron excedentes de cupo en cada llamamiento, empezando por los más modernos. Agotado el número de reclutas excedentes de cupo del último sorteo, se podrá acudir para llenar las vacantes de los cuerpos activos armados, á los reclutas del sorteo inmediato anterior de cada zona, y á los demás por su orden de menor á mayor antigüedad, hasta hacer ingresar á todos los sobrantes que correspondan á los seis años de situación activa.

Verificado esto, se llamará para llenar las indicadas vacantes, por el mismo orden de menor á mayor antigüedad, á los mozos que hayan redimido ó sustituido el servicio ordinario en las filas de los cuerpos armados, y á los soldados condicionales á quienes se hubiese otorgado alguna de las excepciones contenidas en el art. 669 de esta ley.

También en caso de guerra podrá el Gobierno movilizar y llamar á las armas las fuerzas de segunda reserva, en todo ó en parte de su efectivo, antes ó después de formar nuevas unidades de combate con los reclutas en depósito, que resulten sobrantes después de cubrir las bajas de los cuerpos activos permanentes.

Para el llamamiento de la segunda reserva, como para formar dichas unidades con los reclutas en depósito, se requiere una ley, ó un Real decreto si estuvieren cerradas las Cortes.

(Se continuará.)

ESTADO de los aprovechamientos de pastos que se han de utilizar en pública subasta en los montes públicos de esta provincia, en virtud de Real orden fecha 9 de Junio último aprobatoria del plan provisional, cuyos aprovechamientos deberán siempre ejecutarse con arreglo á los pliegos de condiciones que quedan insertos.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS DUEÑOS DE LOS MONTES.	NOMBRES DE LOS MONTES DONDE SE HAN DE EJECUTAR LOS APROVECHAMIENTOS.	Número de ganado.	Clase de ganado.	Concepto en que se concede el aprovechamiento.	TIEMPO QUE HA DE DURAR EL APROVECHAMIENTO.	TASACIÓN = Pesetas.	MES DÍA Y HORA EN QUE DEBEN CELEBRARSE LAS SUBASTAS.	OBSERVACIONES.
--	--	-------------------	------------------	--	--	---------------------	--	----------------

Partido judicial de Haro.

Abalos.	Rosa y Aspera.	100 lanar.	Subasta.	Todo año forestal.	400	Agosto 25 á las 11 de la mañana.	
		80 cabrio.	id.	id.	160	Agosto 25 á las 11 y media de la mañana.	
Fonzaleche.	Valderrate y Valdeperro.	500 lanar.	id.	id.	200	Agosto 26 á las 11 de la mañana.	
Rivas.	Toño.	300 lanar.	id.	id.	90	Agosto 27 á las 11 de la mañana.	
		50 cabrio.	id.	id.	100	Agosto 27 á las 11 y media de la mañana.	

Partido judicial de Logroño.

Daroca.	Dehesa del Castillo.	400 lanar.	Subasta.	Todo año forestal.	120	Agosto 25 á las 10 de la mañana.	
		100 cabrio.	id.	id.	120	Agosto 25 á las 10 y media de la mañana.	
		50 cerda.	id.	Tiempo de Montanera.	100	Agosto 25 á las 11 de la mañana.	
Daroca y comuneros.	Moncalvillo.	700 lanar.	id.	Todo año forestal,	175	Agosto 25 á las 11 y media de la mañana.	Acotadas las superficies incendiadas en los rodales Humbria, Mediano, Valdetabla. Las Cabezas, Los Poyales El Pontón, Colorada, Cerro del Colorado y Barranco del Colorado.
		300 cabrio.	id.	id.	225	Agosto 25 á las 12 de la mañana.	
		80 cerda.	id.	Tiempo de Montanera.	80	Agosto 25 á las 12 y media de la mañana.	
Entrena.	La Dehesa.	30 cerda.	id.	id.	120	Agosto 26 á las 11 de la mañana.	
Medrano.	Dehesa Carrascal.	200 lanar.	id.	Todo año forestal.	150	Agosto 27 á las 11 de la mañana.	Acotado todo lo aprovechado por roza.
		40 cabrio.	id.	id.	140	Agosto 27 á las 11 y media de la mañana.	
Sojuela.	Dehesa.	300 lanar.	id.	id.	75	Agosto 26 á las 10 de la mañana.	Acotado el rodal que se incendió el año 1878 en el sitio llamado Ladera de la Retuerta.
		100 cabrio.	id.	id.	170	Agosto 26 á las 10 y media de la mañana.	
Sojuela.	Moncalvillo.	600 lanar.	id.	id.	150	Agosto 26 á las 11 de la mañana.	Acotado el 1.º cuartel aprovechado por roza en Mata Pajar y las superficies incendiadas en Mata Pajar, Carbonera, Responso, Fuente del Haya, Hojose y Piejosa, Espinar, Lo Hojosa y la Nevera.
		200 cabrio.	id.	id.	300	Agosto 26 á las 11 y media de la mañana.	
		50 cerda.	id.	Tiempo de Montanera.	100	Agosto 26 á las 12 de la mañana.	
Hornos.	Dehesa del Prado.	500 lanar.	id.	Todo año forestal.	125	Agosto 28 á las 11 de la mañana.	Acotados los cuarteles 1.º al 5 que se han aprovechado por roza.
		40 cabrio.	id.	id.	60	Agosto 28 á las 11 y media de la mañana.	
		100 cerda.	id.	Tiempo de Montanera.	500	Agosto 28 á las 12 de la mañana.	
Sorzano.	Dehesa Boyal.	200 cerda.	id.	id.	800	Agosto 27 á las 11 de la mañana.	Acotadas las superficies de las cortas de los años anteriores en estado de repoblación.

Navarrete.	Dehesa la Verde.	2000 lanar.	Subasta.	Todo año forestal.	500	Agosto 29 á las 11 de la mañana.	Acotados los cuarteles 1.º al 5.º y sitio de la Vacariza que se han aprovechado por roza. Acotado el sitio incendiado llamado Cariza.
		100 cabrio.	id.	id.	150	Agosto 29 á las 11 y media de la mañana.	
Sotés.	La Rad.	800 lanar.	id.	id.	200	Agosto 30 á las 10 de la mañana.	Acotado el 1.º, 2.º y 3.º cuartel aprovechado por roza.
		100 cabrio.	id.	id.	100	Agosto 30 á las 10 y media de la mañana.	
Sotés.	Dehesa.	1000 lanar.	id.	id.	250	Agosto 30 á las 11 de la mañana.	
Sotés.	Campastro y Horcajo.	1600 lanar.	id.	id.	280	Agosto 30 á las 11 y media de la mañana.	
		200 cabrio.	id.	id.	200	Agosto 30 á las 12 de la mañana.	
Collado (El).	Hayedo Frio.	300 lanar.	id.	id.	160	Agosto 25 á las 10 de la mañana.	
Collado (El).	Hayedo Ortiz.	300 lanar.	id.	id.	160	Agosto 25 á las 10 y media de la mañana.	
Jubera.	Hoyo Arciso.	1000 lanar.	id.	id.	250	Agosto 25 á las 11 de la mañana.	
		100 cabrio.	id.	id.	150	Agosto 25 á las 11 y media de la mañana.	
Viguera y comuneros.	Moncalvillo.	600 lanar.	id.	id.	377	Agosto 25 á las 10 de la mañana.	Acotado el terreno despoblado por roza fraudulenta y los sitios incendiados Peña Blanca y solana de Fuente Blanca.
		400 cabrio.	id.	id.	1420	Agosto 25 á las 10 y media de la mañana.	

Partido judicial de Nájera.

Anguiano y comuneros.	Redonda y Valvanera.	5180 lanar.	Subasta.	Todo año forestal.	1709	Agosto 25 á las 10 de la mañana.	Acotados los rodales incendiados desde el año 1878 en las partidas llamadas Valle Puerto, Solana de las minas, Cumbre de la Beceda, Valdeolarrondo, Cubillos, La Mata, La Muela, Cabuzuela, La Cabradiza, Bodegón de la Loma, Valle Martín. Acotados 1, 2 y 3 cuartel aprovechados por roza de los cuales están los 2 primeros comprendidos en los acotamientos aprovechados por Real orden de 19 de Enero de 1882 así como también los rodales llamados Arrastraderos de maderazo, Caracierzo de Cristo, Salve, Calera, Hormigal, Valle Puerto, Torrequemada, Palancar, Barranco Pascual, Fraguilla, la Irraña, Barranco de las minas, Solana del Barranco del Prado, Cabeza mala y Cabeza del Herradero.
		530 cabrio.	id.	id.	829	Agosto 25 á las 10 y media de la mañana.	
		80 cerda.	id.	Tiempo de Montanera.	160	Agosto 25 á las 11 de la mañana.	
Anguiano y comuneros.	Serradero y Roñas.	8600 lanar.	id.	Todo año forestal.	2838	Agosto 25 á las 11 y media de la mañana.	Acotada la partida llamada Hoya del témpano por Real orden de 19 de Enero de 1882 y por incendio las superficies quemadas en el Redajo, Resjada y Dehesa de Campastrillos.
		560 cabrio.	id.	id.	811	Agosto 25 á las 12 de la mañana.	
		160 cerda.	id.	Tiempo de Montanera.	260	Agosto 25 á las 12 y media de la mañana.	
Anguiano y comuneros.	Marrachan.	500 lanar.	id.	Todo año forestal.	135	Agosto 26 á las 10 de la mañana.	
		30 cabrio.	id.	id.	60	Agosto 26 á las 10 y media de la mañana.	
Anguiano y comuneros.	Carrasquillo.	500 lanar.	id.	id.	135	Agosto 26 á las 11 de la mañana.	
		30 cabrio.	id.	id.	60	Agosto 26 á las 11 y media de la mañana.	
Arenzana de Arriba.	Santicos ó Monte Cagigal.	300 lanar.	id.	id.	300	Agosto 25 á las 10 de la mañana.	
Badarán.	Monte Grande.	1200 lanar.	id.	id.	896	Agosto 26 á las 12 de la mañana.	
		27 cabrio.	id.	id.	81	Agosto 26 á las 12 y media la mañana.	
Baños de Río Tobía.	Monte Arriba ó Robledal.	1000 lanar.	id.	id.	300	Agosto 26 á las 10 de la mañana.	Acotado por incendio el sitio llamado Valle la Fuente.
		40 cabrio.	id.	id.	80	Agosto 26 á las 10 y media la mañana.	
Berceo.	Cerrolombo.	200 lanar.	id.	id.	160	Setiembre 4 á las 10 de la mañana.	

(Continuará.)

